

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevados a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociada 6.ª

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorizacion que le pidió para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo. Resulta:

Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo á apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitios de los Entradizos ó Valdemiron, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesion de dichos terrenos á instancia de D. José Maria Varona; y que seguida por sus trámites, se dictó sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrase al demandante en la posesion, sin oposicion alguna por parte de aquellos vecinos como demandados:

Que citados estos á juicio verbal para fijar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el indicado despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se entregó al Juzgado por un vecino de Palacios del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que manifestaba que los espresados terrenos pertenecian al comun de vecinos, y que en tal concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y como aquel creyese que los términos en que se espresó el Alcalde en dicha comunicacion eran poco decorosos y depresivos de su autoridad, mandó sacar el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el espresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que se trata, y que calificó de ajeno de atribuciones administrativas, y no conformándose el Gobernador con esta calificacion, se dictó auto por el Juez, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorizacion, acerca de lo que S. M. se dignó resolver que era necesaria, en conformidad á lo consultado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento de este Consejo:

Que el Juez, con audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorizacion, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 192 del Código penal, que declara cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcades de los pueblos la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el espresado art. 192 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicacion que dió origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivó, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los vecinos de Palacios del Arzobispo, cuya conservacion debia procurar como Administrador de los mismos, con arreglo á las facultades que le están conferidas por el citado art. 74 de la ley de 8 de enero:

Considerando que no deben calificarse de calumnia ni injuria los términos en que se espresó dicho Alcalde en aquella comunicacion, pues que su objeto no fué otro que el de hacer ver al Juez que por la naturaleza é índole del asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para ello de las razones, argumentacion y deducciones que podian conducir al fin que se propuso:

La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION POR PROVINCIAS de las carreteras que forman el plan general para la Peninsula e Islas adyacentes.

(CONTINUACION.)

	Kilóms.
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa.	257
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Lérida á Tarragona por Montblanc y Valls.	250
Reus á Fraga.	
Gandesa á Tortosa.	250
Tremp á Montblanc por Artesa y Tárrega.	
Valls á Vendrell.	250
Bercelona á Vendrell por Villanueva.	
Reus á Villaseca.	82
Vinaroz á la venta Nueva por Amposta.	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Lérida á Gandesa por Felix.	82
Gandesa á Valderrobles.	
Montmañeu á Montblanc.	82
Rodoña á Capellades.	
Total	598
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.	404
Zaragoza á Teruel por Daroca y Monreal.	
Cuenca á Teruel por Cañete.	404
Vega de Alcañiz á Zaragoza por Hajar.	
Valdealgofa á Castellon por Morella y San Mateo.	404
Murviedro á Teruel por Segorve y Viver.	

	Kilóms.
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Alcañiz á Monzon por Caspe.	225
Valdealgofa á Valderrobles.	
Montalban á Belchite.	225
Teruel á Segura por Alfabra y Portal-rubio.	
Caudete á Albarracin.	225
Cariñena á Hajarpor Belchite.	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Montalban á Cantavieja por Aliaga.	225
Andorra á la Pobleta por Castellote.	
Valderrobles á Beceite.	225
Zaida á Caseras por Escatron, Caspe y Maella.	
Puebla de Hajar á la Carretera de Zaragoza á Alcañiz.	225
Puebla de Valverde á Morella por Mora y Cantavieja.	
Total	860
PROVINCIA DE TOLEDO.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.	320
Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.	
Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.	320
Puente de Toledo en Madrid á Toledo por Illescas.	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Toledo á San Martin de Valdeiglesias por Torrijos y Escalona.	323
Talavera á Avila por Arenas de San Pedro.	
Toledo á Navahermosa.	323
Talavera á Puente del Arzobispo.	
Toledo á Ciudad-Real por Orgáz y Malagon.	323
Tembleque á Lillo.	
Villarrubio á Quero por Quintanar de la Orden.	323
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Piedrabuena á Talavera por Navahermosa.	245
Talavera á Puebla nueva.	
Torrijos á Puebla de Montalvan.	245
Orgáz á Tembleque por Mora.	
Mora á Madridejos por Consuegra.	245
Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.	
Total	886

Kilóms.
259
454
147
840

Kilóms.
201
185
777

(Se continuará)

Albacete 12 de octubre de 1860.—Antonio Hurtado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Albacete.

La Direccion general de contribuciones en circular de 10 del corriente, dice a esta Administracion principal lo que sigue:
«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose se la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. a consecuencia de la instancia que ha presentado D. Francisco Saucó, solicitando la recaudacion de varios pueblos de la provincia de Ciudad-Real que han quedado sin licitar en la subasta general ordinaria que acaba de verificarse el dia 20 de setiembre último, y de acuerdo tambien con el dictamen emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver se celebre una segunda licitacion el dia 26 del presente mes, para todos aquellos distritos municipales a quien no se haya hecho proposicion en la primera, a fin de que puedan presentarse en ella así los que se hayan encontrado en el caso del referido D. Francisco Saucó, como en cualquiera otro que le hubiese impedido tomar parte en la anterior licitacion. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada a V. S. para iguales fines, y con encargo de que inmediatamente proceda a publicar los anuncios oportunos en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del en que se inserte, y para 1.º del próximo noviembre el expediente de subasta.»

En su cumplimiento se anuncia la segunda subasta de la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio con sus recargos, para el dia 26 del corriente a las 12 de su mañana, por los pueblos que aparecen de la relacion inserta en el *Boletín oficial* de 15 de agosto último, núm. 98, y con entera sujecion al pliego de condiciones que la precede.
Albacete 12 de octubre de 1860.—P. S., Miguel Dutrás.

Contribucion territorial.

Próximo a verificarse el repartimiento general para el año de 1861 del cupo que ha correspondido a esta provincia por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; y deseosa la Administracion de que los Ayuntamientos tengan adelantados los trabajos de tan importante servicio, para que puedan terminarse dentro de la época que se les prefiere, evitándose de este modo la responsabilidad con que les conmina el artículo 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, he creído oportuno dirigir a las citadas Corporaciones las observaciones siguientes:

- 1.º No estando terminada la rectificacion de las cartillas cobradoras, dispuesta por la orden circular de 11 de mayo de 1859, y a fin de que en la distribucion del cupo de la provincia no resulten perjudicados los pueblos que han cumplido con este servicio y el de la rectificacion de los amillaramientos, la base sobre que debe girar el reparto para el año de 1861, será precisamente el capital imponible por que figura cada distrito en el del presente.
- 2.º A fin de que los repartimientos se redacten con la más completa uniformidad, se publican a continuacion los modelos del encabezamiento y encasillado que deben llevar en todas sus hojas.
- 5.º Las Juntas periciales, tan luego como reciban la presente circular, se dedicarán a llenar los repartimientos hasta dejarlos en disposicion de que solo falte la parte que se refiere a las cuotas individuales.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales a quienes me dirijo, no podrán menos de conceder a este servicio la importancia que en si tiene, y los disgustos que se les siguen cuando por su indiferencia ó abandono dejan trascurrir los plazos en que debe darse por terminado, sin cumplirlo. Escrito pues, todo su celo, para que se dediquen a adelantar cuanto les sea posible, a fin de que publicado el repartimiento no tengan más que distribuirlo entre los propietarios y consignar la cantidad que a cada uno de ellos le corresponde con arreglo a su liquido imponible.

Albacete 12 de octubre de 1860.—P. S., Miguel Dutrás.

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Albacete.

Circular núm. 156.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:
«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:
En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar se reúnan las Cortes el dia 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de julio último. Dado en Barcelona a dos de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.
De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1860.—Posada Herrera.»
Lo que se hace saber al público por medio de este *Boletín oficial*.

Encabezamiento de reparto. Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la Contribucion, Cultivo y Ganadería, correspondientes al año de 1861.

DEMOSTRACION.	
Riqueza imponible	Que figura en el repartimiento para 1861, publicado en el <i>Boletín oficial</i> de de de 1860.
	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de
	Que existe en este Distrito segun el amillaramiento presentado a la misma en de de
	de y que ha sido devuelto con censura a este Ayuntamiento, ó obra en aquella pendiente de exámen.
	Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y los tres restantes en el que correspondan al caso en que se encuentran.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.		Vecinos y colonos.	
Rústica			
Urbana			
Pecuaría			
Colonia			
		Total parcial	
		Total general	

Cupo de contribucion señalado á este distrito.
 Aumento para completar el fondo supletorio.
 Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.
 Idem municipales.

NOTA.—Se espresará si han sido aprobados debidamente ó si se reparten á cuenta, con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de junio de 1847, y art. 37 de la Real orden de 30 de julio de 1859.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de julio de 1859 por no haberla repartido en el año anterior, ó por haber dispuesto del todo ó parte, en (Provinciales. virtud de orden de (Municipales.

Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.

Baja por sobrantes de años anteriores.

Aumento de por 100 de cobranza.

Total.

Líquide á repartir.

Total á repartir.

Salvado el capital imponible que figura en el reparto inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha de de

Por cupo.
 Per recargos.

Hacendados forasteros	Vecinos y colonos.
Tanto por 100.	Tanto por 100.

NOTA.—El encasillado del repartimiento individual, igual en un todo al modelo núm. 2.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de octubre de 1858.

Número 2.º

Modelo para el encasillado individual de que se hace mérito en la circular que antecede.

Contribuyentes.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento.	Su importe.	Totales.	Cuotas de contribucion al respecto de reales cénts. por 100.	Idem por los recargos autorizados.	Total.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.	1	Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonia.....						

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Murcia.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

El día 4 del próximo noviembre y hora de las 5 de su tarde, tendrá efecto ante mi autoridad la subasta para contratar la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en dicha

subasta harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados con sujecion al modelo que se acompaña, depositándose en todo el presente mes de octubre en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó bien dirigiéndose por el correo á mi autoridad, los de fuera de la capital.

Murcia 2 de octubre de 1860.—Patricio de Azcarate.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el primer domingo de noviembre de 1860, de la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en todo el año 1861 con sujecion á las disposiciones dictadas sobre el particular.

1.º El Boletín oficial se publicará

precisamente los lunes, miércoles, viernes y sábados antes de las 11 de la mañana, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio público y en su caso determine la autoridad superior de la provincia.

2.º Constará el Boletín de un pliego papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, reglamento, orden, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego

ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

4.º Se publicarán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador de la provincia considere que no puede demorarse la circulacion de alguna disposicion.

Quando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de alguno, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si no fuesen asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

5.º Se insertará en el Boletín toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, para cuyo efecto será obligacion del contratista

el suscribirse á dicha Gaceta, para verificar su insercion por el orden que fije el Gobernador de la provincia.

Tambien se insertarán en dicho periódico oficial cuantas órdenes, circulares, edictos y anuncios se le remitan por el Gobernador de la provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 setiembre de 1859, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion concedida en favor de los mismos por la de 9 de agosto de dicho año.

6.º Los anuncios relativos á Bienes Nacionales se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1858.

7.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones ordinarias, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador de la provincia, se observará el orden siguiente que por ningun concepto deberá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion y Consejo de la misma.

- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio
- De los Juzgados.

8.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserte.

9.º El editor empresario, dará gratis un ejemplar del Boletín y sus suplementos á la Biblioteca Nacional, otro para la de provincia, cuatro para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se hallen reunidas, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio, trece para la Secretaria de este Gobierno y la del Consejo, uno para la Seccion de Estadística y cinco para la de Fomento, y en todos casos cuantos se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Gobernador militar.
- Diputados á Cortes.
- Jefe de la Guadía civil.
- Comisario de vigilancia de la capital y del distrito minero de las Herrerías.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Ingenieros Jefes civiles de la provincia.
- Diputados provinciales.
- Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- Vicaria eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos.
- Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

El reparto de los ejemplares, en el mismo dia de su publicacion, y el envío por el correo inmediato de fuera de la capital, será de cuenta y riesgo del contratista.

10. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Consejo provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclaman.

11. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta, será el de 25000 rs., no siendo admisible las que excedan del referido tipo.

12. El importe de la impresion y publicacion del Boletín oficial en todo el año 1864 será satisfecho de fondos provinciales por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en

la subasta del Boletín, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacion del Gobernador, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dichos servicios, y haber acreditado el previo depósito de 12000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que dure el arrendamiento, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presentase á licitar, por tener existente en el dia el referido depósito como fianza de su contrato.

14. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, si son las más ventajosas, se abrirá licitacion pública verbal que durará lo más diez minutos, decidiéndose el remate en favor del mejor postor.

15. Las personas que quieran interesarse en la subasta, depositarán en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno un pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada una de las autoridades y corporaciones respectivas el Boletín oficial de la provincia por la cantidad anual de.... rs.... céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y que se hallan insertas en el Boletín oficial núm. correspondiente al dia

Fecha y firma del proponente.

Murcia 2 de octubre de 1860.—Patricio de Azcárete.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Nicomedes Garcia, primer Teniente de Alcalde de esta villa, Presidente interino de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo, se saca á subasta el producto ó maquilas del molino harinero de estos Propios y año viniente 1861, bajo el tipo de 7.962 rs. 95 cént., con el aumento además del 3 por 100 y condiciones del pliego que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio. La subasta constará de dos remates que tendrá lugar en los dias 14 y 21 de los corrientes, de 10 á 12 de sus mañanas en esta Sala consistorial.

Y para que llegue á noticia del público, y en convocacion de licitadores, se anuncia por el presente.

Dado en Bogarra á 7 de octubre de 1860.—Francisco Nicomedes Garcia.—De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez, Srio.

D. Juan Ochando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia y contribuyentes asociados, se sacan á pública subasta los derechos de las especies de consumos de este pueblo para el año próximo de 1864, en conjunto y con libertad de ventas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, cuyos remates de instruccion tendrán lugar en esta Sala capitular los domingos 21 y 28 del actual, de 9 á 12 de su mañana.

Casas de Juan Núñez 8 de octubre de 1860.—El Alcalde, Juan Ochando.

D. Francisco Nicomedes Garcia, primer Teniente de Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de Bogarra.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion se saca á subasta el producto de las poyas del Horno de pan cocer de estos Propios en el año viniente 1861, bajo la cantidad de 418 rs. 52 céntimos, con más el aumento del 3 por 100 y pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio. La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar el 14 y 21 de los corrientes, de 10 á 12 de sus mañanas en las Salas capitulares.

Y para conocimiento del público, y en convocacion de licitadores, se anuncia por el presente.

Dado en Bogarra 7 de octubre de 1860.—Francisco Nicomedes Garcia.—De acuerdo de la corporacion, Cayetano Sanchez, Srio.

D. Lorenzo Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta la obra de reparacion del Puente de la misma, bajo el tipo de 975 rs. en que ha sido tasada, la cual se celebrará á los ocho dias de aparecer anunciada en el Boletín oficial de la provincia, en esta Sala capitular de 10 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, para que puedan enterarse de ellas, antes de celebrarse el remate, cuantas personas quieran interesarse en dicho acto.

Jorquera 8 de octubre 1860.—Lorenzo Jimenez.—Alonso Martinez.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el dia veintinueve del corriente de doce á una de su mañana se celebrará en estas Salas capitulares el remate en pública licitacion del local del Almudi por todo el año próximo de 1864, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. En el primer remate se admitirá posturas á la llana, y el dia veintiocho del mismo á igual hora, se celebrará segundo remate admitiendo en él solo las mejoras que se hagan con un diez por ciento sobre la cantidad del primer remate.

Hellin 10 de octubre de 1860.—Juan Valcárcel.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde costitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el dia 24 del actual de 11 á 12 de su mañana se celebrará en estas Salas capitulares el remate en pública subasta del local del matadero de reses por todo el año próximo de 1864, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. En el espresado acto se admitirán posturas á la llana, y el dia 28 del mismo á igual hora, se celebrará segundo remate admitiendo posturas que mejoren la cantidad del primer remate con un 10 por 100.

Hellin 10 de octubre de 1860.—Juan Valcárcel.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el dia 24 del actual

de diez á once de su mañana se celebrará en estas Salas capitulares el remate en pública licitacion del teatro de esta villa por todo el año próximo de 1864, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. En el espresado acto se admitirán posturas á la llana, y el dia 28 del mismo á igual hora, se celebrará otro segundo remate admitiendo solo posturas que se hagan con el aumento de un 10 por 100 sobre la cantidad del primero.

Hellin 10 de octubre de 1860.—Juan Valcárcel.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que en el dia 20 del corriente de 10 á 11 de su mañana se celebrará en estas Salas capitulares el remate en pública licitacion del arbitrio de peso y medida, pescado fresco, sardinas, y bacalao que se introduzca y consuma en este pueblo en todo el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. En el espresado acto se admitirán posturas á la llana, y el dia 27 á igual hora, se celebrará segundo remate admitiendo posturas que mejoren la cantidad del último remate en un 10 por 100.

Hellin 10 octubre de 1860.—Juan Valcárcel.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

D. Lorezo Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la cárcel y Sala consistorial de esta villa, tasadas en treientos sesenta y un reales, cuya subasta se celebrará á los 8 dias de aparecer anunciada en el Boletín oficial en la Sala capitular de esta villa, de 10 á 12 de su mañana, para lo que queda de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones que podrán ver los que quieran interesarse y tomar parte en dicho acto.

Jorquera 8 de octubre de 1860.—Lorenzo Jimenez.—Alonso Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

SELLOS DE PRIMERA CLASE.—Dibujos nuevos y no vulgares, ya sean de armas Reales ó de otra especie, con caja, tinta y esplicacion del modo de usar uno y otro, 160 reales pagados en Madrid ó Albacete.

GRABADOS DE TODAS CLASES.—En la Redaccion de este BOLETIN OFICIAL se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del genero de historia y adorno.